

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Subinspector de las tropas de la séptima Región, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de división D. Francisco Campuzano y de la Torre.—Página 461.

Otro promoviendo al empleo de General de división, al General de brigada D. Antonio Serra y Orts.—Páginas 461 á 463.

Otro disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. Ariuro Díaz-Ordóñez y Bermúdez de Castro.—Página 463.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada, al Coronel de Carabineros don Ignacio Sánchez y Márquez.—Página 463.

Otro ídem íd. íd. al Coronel de Infantería D. Luis Capdevila y Miñano.—Páginas 463 y 464.

Otros concediendo libertad condicional á los corregidos en la Penitenciaría militar de Mahón, Vicente Pérez Belda y Alejandro Alejandría.—Página 464.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 464 y 465.

Real orden restringiendo el consumo de papel en las oficinas dependientes de este Ministerio, y disponiendo que en lo sucesivo se venda el papel timbrado por medios pliegos.—Páginas 465 y 466.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda al anuncio de nuevo concurso de proyectos para el edificio destinado á Correos y Telégrafos en Albacete.—Páginas 466 y 467.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Tribunal de presas de la República francesa ha anunciado que los interesados en las mercancías apresadas á bordo del vapor Tiber deberán presentar sus observaciones antes del día 10 de Octubre del corriente año.—Página 467.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 467.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 468.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Obra pta de Revilla de la Casada.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRON ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Julio último.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 16.

APÉNDICE al tomo de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de
división D. Francisco Campuzano y de la
Torre cese en el cargo de Subinspector
de las tropas de la séptima Región y pase

á la Sección de Reserva del Estado Mayor
General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14
de Mayo de 1883.

Dado en Santander á diecisiete de
Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Antonio Serra y Orts,

Vengo en promoverle, á propuesta del
Ministro de la Guerra y de acuerdo con
el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por
pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Francisco Campuzano y de la Torre.

Dado en Santander á diecisiete de
Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera

Servicios del General de brigada D. Antonio
Serra y Orts.

Nació el 27 de Julio de 1856, y comenzó á servir como soldado voluntario el 9 de Octubre de 1871 en el Regimiento Infantería del Príncipe, no comenzando á contársele el tiempo de servicio hasta el 27 de Julio de 1872, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Desde Abril hasta Julio del año últimamente citado, operó contra las facciones carlistas en el Norte, hallándose el 14 de Mayo en la acción librada en Mañaria. Volvió á salir á operaciones de campaña en Septiembre de 1873.

Ascendió á Cabo segundo en el propio mes, y concurrió el 29 á la acción librada en Villabona, por la que fué recompensado con la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, y los días 26 y 28 de

Octubre á las hostilidades en Usurbil y en las alturas de la ermita de San Esteban.

Ocupó en Noviembre el empleo de Cabo primero, por antigüedad.

Tomó parte, el 9 y 11 de este mes, en las acciones reñidas en Velavieta; el 3 de Diciembre en la de Oyazun, y el 9 y 10 en las de las inmediaciones de Asteausu y Hernialde, y fué destinado en Enero de 1874 al Batallón Reserva de Badajoz.

En Mayo siguiente estuvo operando por las provincias de Guadalupe y Cusma, marchando nuevamente al Norte en Julio, mes en que se le promovió reglamentariamente al empleo de Sargento segundo.

Pasó en Octubre á servir en el Regimiento de la Constitución, con el que continuó en campaña, asistiendo los días 30 y 31 de Enero de 1875 á las acciones habidas en las inmediaciones de Pamplona.

Con el empleo de Sargento primero se le destinó, á petición suya, al Ejército de la isla de Cuba en Febrero de dicho año 1875, y á su llegada á la misma se dispuso que fuera alta en el Regimiento de la Corona, emprendiendo en Mayo operaciones contra los insurrectos separatistas.

Se encontró el 11 de Noviembre en la acción de Maymorra; el 13, en la de Simbar; el 21, en la de Resbalosa; el 27, en la de Viajacas Gordas y lomas Malas, y el 25 de Enero de 1876 en la de potrero Pracado, destinándosele en Marzo al Batallón Provisional de Escribitos y Ordenanzas.

Promovido por antigüedad, en Junio siguiente, al empleo de Alférez, fué colocado en el Batallón Cazadores de Simancas, con el que operó nuevamente desde Septiembre, concurriendo, entre otros hechos de armas, á la acción de Obera el 4 de Noviembre, y el 11, á la de La Larga.

Por los servicios de campaña que llevaba prestados le fué concedido el grado de Teniente en Noviembre de 1877.

Permaneció en operaciones hasta la terminación de la guerra en Junio de 1878, embarcando en Agosto para la Península, donde quedó en situación de reemplazo.

Se le destinó en Febrero de 1879 al Batallón Depósito de Alcira; en Octubre de 1880, al Regimiento de Córdoba; en Septiembre de 1883, al de Covadonga; en Septiembre de 1884, al de Soria, y en Junio de 1886, al Ejército de Cuba.

En la mencionada isla obtuvo colocación en el Regimiento de Tarragona, nombrándosele en Octubre del año últimamente citado Secretario de la Comandancia Militar de Remedios, cargo que siguió desempeñando sin embargo de haber sido destinado en Mayo de 1887 al Regimiento de España, hasta que con motivo de su ascenso, por antigüedad, al empleo de Teniente, quedó en Octubre perteneciendo al cuadro de reemplazo.

Sirvió más tarde en el Regimiento de Tarragona y en la Comandancia Militar de Cienfuegos, en concepto de Secretario; pasó á situación de reemplazo en Marzo de 1890; se le colocó en Abril en el Batallón Cazadores de San Quintín, siendo nombrado en Febrero de 1891 Auxiliar de la Subinspección de Infantería, y siguió en este cometido no obstante haber vuelto en Octubre á pertenecer al Regimiento de Tarragona.

Se dispuso en Marzo de 1892 que causara alta en el Batallón de Orden Público, en el que prestó servicio hasta que en Septiembre fué autorizado para regresar á la Península, en la que se le señaló en

Octubre la situación de reemplazo, destinándosele en Diciembre al Regimiento de la Reina.

Ascendió á Capitán en Marzo de 1893, fué destinado al Batallón Cazadores de Tenerife, denominado después Regional de Canarias, número 1, trasladándosele en Enero de 1895 al de Cazadores de Seborbe, y en Marzo, á solicitud suya, al Batallón Peninsular, número 2, con el que marchó á Cuba, en donde salió á operaciones de campaña, asistiendo el 31 del propio mes y los días 11, 18, 26 y 30 de Abril y 1.º, 16 y 19 de Mayo, á combates sostenidos en diferentes puntos y distinguiéndose en el del último de dichos días, que tuvo lugar en Dos Ríos, por lo que fué recompensado con la cruz de primera clase de María Cristina.

Concurrió también con posterioridad á otros hechos de armas, entre ellos la acción del 17 de Junio en Coney del Sido y la de la Alegría el 13 de Septiembre, trasladándosele en Diciembre al Batallón de Vergara, Peninsular, número 8.

Continuando en campaña tomó parte en numerosos combates durante el año 1896, mereciendo especial mención los del 19 de Febrero en Ojo de Agua y Catalina y el del 20 en El Gato, en el cual resultó gravemente herido, concurriéndosele por el mérito que en ambos contrajo el empleo de Comandante.

Estuvo luego atendiendo á la curación de su herida, perteneciendo al cuadro de Reemplazo y á comisiones activas del servicio, hasta que en Octubre de dicho año 1896 se le dió colocación en el Regimiento de Cuba, número 65, saliendo nuevamente á operaciones.

Mandando columna en algunas ocasiones se halló el 8 de Enero de 1897 en los combates de Echevarría y Manacas; el 9, en el de Margarita; el 17, en el del potrero Mena; el 19, en el de la loma de Toro; el 24, en el de Catalina y Trinidad, y el 28, en el de Laguna Vieja, en el que resultó otra vez herido, recompensándosele por su comportamiento en él con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Más adelante sirvió sucesivamente en los primeros Batallones de los Regimientos de Guadalupe y de la Lealtad, y prosiguiendo las operaciones, también á veces con el mando de columna, asistió el 19 del propio mes al combate librado en las Cruces; el 26, al del potrero Inguete; el 14 de Abril, al de Corredera; el 3 de Mayo, al de la Yagua; el 1.º de Junio, al de las lomas de Pajarito, por el que se le otorgó la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 2 de Julio, al de Lomas Pence; el 22 de Septiembre, al de Boca Ciega, que dió lugar al apresamiento de la expedición filibustera capitaneada por el cabecilla Cárdenas, y en el que contrajo méritos por los cuales le fué concedida la cruz de segunda clase de María Cristina; el 11 de Noviembre, á la toma y destrucción de un campamento en Sitio Caldelas; el 23 de Diciembre, al combate de las lomas de Jesús María; los días 10 y 11 de Enero de 1898, á los de los montes de San Joaquín, por los que fué agraciado con mención honorífica, y el 22 al de loma Pita, pasando seguidamente á ejercer el cargo de Juez instructor en la Plaza de Cienfuegos.

Se mandó en Febrero siguiente que fuera alta en el primer Batallón del Regimiento de Andalucía, y se le confirió en Marzo el mando, en comisión, del Batallón de Baza, Peninsular, número 6, con el que se encontró el 21, en el ataque y toma de Cueridano; los días 14 y 19 de Abril, en los combates de sabana Amari-

lla y Ollisa; el 5 de Mayo, en el del Río Arimao; el 6, en el de Tablonos y Tebaos; el 12, en el de Santa Elena; el 22 de Junio, en el del paso del río Danuji; los días 14, 15 y 16 de Julio, en los de Monté Oscuro, Saibabo y potrero Quemado; el 31, en el que tuvo lugar con motivo de las operaciones efectuadas por San Juan de las Yeras, Manicaragua y otros puntos; el 13 de Agosto, en el de los montes del Agua, por el que alcanzó el empleo de Teniente Coronel, y el 5 de Octubre, en la persecución y desarme en el ingenio Taltabull, de 300 guerrilleros insubordinados.

Volvió á la Península en el mes últimamente citado, quedando en situación de excedente, hasta que en Septiembre de 1899 se le nombró Juez instructor permanente en la segunda Región.

Fué destinado en Julio de 1900 al Regimiento de Canarias; en Febrero de 1901, al Batallón Reserva, número 8, de dichas islas; en Abril, al Regimiento de Ceuta, número 1; en Mayo, al Batallón Reserva de Canarias, número 8, por segunda vez; en Julio de 1902, al Regimiento de Alava; en Enero de 1903, al Batallón Reserva de Canarias, número 1, y en Agosto de 1904, al Batallón de Fuerteventura, de nueva creación.

Se le promovió, por antigüedad, á Coronel, en Junio de 1909, señalándosele la situación de excedente, y pasó en Julio á mandar la Zona de Reclutamiento de Soria.

Le fué conferido, en Marzo de 1910, el mando del Regimiento de Guipúzcoa, que formaba parte de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla.

Efectuó diferentes excursiones por aquel territorio al frente de columnas, desarrollando una hábil política y adoptando acertadas disposiciones, lo cual fué visto con satisfacción por S. M. el Rey, según se manifestó de Real orden.

Se le trasladó en Junio á mandar la primera media Brigada de la segunda Brigada de Cazadores, con la que continuó prestando distinguidos servicios en el Rif.

Efectuó diversas operaciones como Jefe de columna, sosteniendo una política de atracción que dió excelentes resultados; mandó interinamente, durante algún tiempo, el territorio de Nador; ocupó el 29 de Agosto de 1911 las lomas de Taumiat, á orillas del Kert, batiendo y dispersando á varios grupos de fuerzas moras; sostuvo combates los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Septiembre, alcanzando la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar por sus servicios hasta el 10; se distinguió en el de Imarufen el 12 del propio mes, recompensándosele con mención honorífica; concurrió el 7 de Octubre al del paso del río Kert y lomas de Tikermin é Ifratuata, por el que fué premiado con la cruz de segunda clase de María Cristina, y tomó, por último, parte en otros hechos de armas que tuvieron lugar los días 24, 25 y 27 de Diciembre, promoviendo por los extraordinarios méritos que contrajo hasta el 31, al empleo de General de brigada en 22 de Enero de 1912.

Por haber cooperado en el mes últimamente citado á la operación realizada sobre los montes Arrui y Buxerit, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Estuvo luego en situación de cuartel hasta que en Octubre de dicho año 1912 fué nombrado General de la primera Brigada de la octava División.

En concepto de Inspector pasó revista de armamento á las fuerzas de varios Cuerpos y dependencias de la cuarta Re-

gión, ejerciendo accidentalmente en alguna ocasión el mando de la citada División y el cargo de Gobernador militar de Tarragona.

Se le nombró en Abril de 1915 segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria, destino al que está anexo el mando de la Brigada de Infantería del mismo Gobierno Militar, y en el que continúa.

En varias ocasiones ha estado encargado interinamente del expresado Gobierno Militar de Gran Canaria, habiendo dirigido diferentes maniobras y ejercicios practicados por las tropas del mismo.

Desempeñó en 1916 una comisión del servicio relativa al estudio de la defensa de la isla de Fuerteventura; presidió diversos Consejos de guerra celebrados en Santa Cruz de Tenerife; pasó como Inspector la revista anual de armamento á los Cuerpos de guarnición en Las Palmas y Gufa y presenció las escuelas prácticas del Regimiento de Infantería número 66 en la Isleta y en el campo eventual de maniobras de Cuatro Puertas.

Cuenta cuarenta y cinco años de efectivos servicios, de ellos cinco años y siete meses en el empleo de General de brigada; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar con distintivo rojo.

Dos cruces rojas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz de primera clase de María Cristina

Dos cruces de segunda clase de la propia Orden.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII y del Rif.

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. Arturo Díaz-Ordóñez y Bermúdez de Castro,

Vengo en disponer que pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Santander á diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros, número 1 de la escala de su clase, D. Ignacio Sánchez y Márquez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 19 de Octubre 1910,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 8 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Federico Pérez-Jaramillo y Alvarez, la cual corresponde á la designada con el número 31 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Santander á diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Carabineros D. Ignacio Sánchez y Márquez.

Nació el día 8 de Febrero de 1858 y comenzó á servir como Cadete en el Regimiento Infantería de Almansa el 20 de Diciembre de 1873, no empezando á contársese su tiempo de servicio hasta el 8 de Febrero de 1874, en que cumplió la edad reglamentaria.

Cursó sus estudios en la Academia del distrito de Castilla la Nueva, hasta Marzo del citado año 1874, que pasó á continuarlos en la Academia del Arma.

Promovido en Agosto siguiente al empleo de Alférez de Infantería, se le destinó al Batallón Provincial de Valencia.

En Enero de 1875, fué trasladado al Regimiento de Murcia, con el que emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas por las provincias Vascongadas, hallándose en diferentes hechos de armas, entre otros, el día 7 de dicho mes, en la acción de Astigarraga, y en los primeros días de Febrero en las de las Meagas é Indamendi, siendo por estos servicios agraciado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar y el grado de Teniente.

Á su ascenso al empleo de Teniente, por antigüedad, en Agosto, fué colocado en el Batallón Provincial de Málaga, habiendo sido destinado en Octubre á continuar sus servicios en la Guardia foral de Vizcaya, con la que permaneció en constantes y activas operaciones por aquella provincia hasta su completa pacificación y terminación de la guerra, asistiendo á diversas acciones, entre ellas á la batida dada en Guernica el 18 de Febrero de 1876 á la partida del cabecilla Iriarte.

Cesó en Junio en la Guardia foral de Vizcaya con motivo de reducción de su fuerza, y se le destinó en Julio al Batallón Reserva de Llerena, que pasó á constituir más adelante el segundo Batallón del Regimiento de Wad-Ras.

Por la gracia general de 1878 se le concedió el grado de Capitán.

Obtuvo, por oposición, en Agosto del año últimamente citado, una plaza de Profesor en la Escuela Central de Tiro.

Por sus servicios en la citada Escuela fué significado en Agosto de 1882 al Ministerio de Estado para la concesión de la cruz de Isabel la Católica, y alcanzó en igual mes de 1884 el empleo de Capitán, como segunda recompensa por el Profesorado. Quedó luego en situación de reemplazo.

En Enero de 1885 fué nombrado Profesor de la Academia general Militar, donde permaneció hasta que en Julio de 1887 obtuvo su ingreso en el Cuerpo de Carabineros, habiendo sido antes recompensado con el grado de Comandante por servicios de Profesorado.

Sirvió después, sucesivamente, en la Comandancia de Carabineros de Lugo; en la Subinspección del distrito de la Coruña, como Secretario; en la Comandancia de Málaga y en la de Lugo, por segunda vez.

Destinado en Julio de 1895, como Profesor, al Colegio de Carabineros; desempeñó igual cometido, además, en el Colegio de Huérfanos de Alfonso XIII, y en la Academia especial de Sargentos alumnos para Oficiales del Cuerpo.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1898, se le concedió la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por sus servicios en dicho Colegio y al frente de la Compañía de Huérfanos de Alfonso XIII.

Á su ascenso á Comandante, por antigüedad, en Julio de 1899, se dispuso continuara sirviendo en los Colegios del Cuerpo, como primer Profesor.

En Marzo de 1900, fué premiado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar y pasador del Profesorado.

En Noviembre de 1901, se le destinó como segundo Jefe á la Comandancia de Huelva.

Desde Septiembre de 1902, hasta su ascenso reglamentario á Teniente Coronel, en Octubre de 1906, permaneció sirviendo en la Dirección General de Carabineros.

Por Real orden de 20 de Octubre de 1905, se le concedió la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por sus servicios de profesorado, y además, por el mérito de la obra de que es autor, en colaboración, titulada «Gufa para la práctica de los procedimientos especiales, en Carabineros», así como por haber ideado y construido bajo su dirección un blanco eléctrico para armas cortas, de verdadera utilidad en los citados Colegios del Cuerpo.

Seguidamente á su ascenso, se le confió el mando de la Comandancia de Huelva, y en Diciembre de 1909 volvió á ser destinado á la Dirección General de Carabineros.

Promovido al empleo de Coronel, por antigüedad, en Noviembre de 1910 pasó á mandar la Subinspección de Zamora.

En Octubre de 1911 se la trasladó á la de Sevilla, y desempeñó además diferentes comisiones propias del servicio de su Cuerpo.

Desde el mes de Julio de 1915 se encuentra mandando la primera Subinspección de Carabineros, que tiene su cabecera en Barcelona.

Tiene derecho al uso del distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y tres años y ocho meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Isabel la Católica.

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII y conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 10 de la escala de su clase, don Luis Capdevila y Miñano, que cuenta la antigüedad y efectividad de 14 de Abril de 1911,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Serza y Orts, la cual corresponde á la designada con el número 32 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Santander á diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Infantería D. Luis Capdevila y Miñano.

Nació el día 25 de Agosto de 1855, y es

menzó á servir como Cadete de Cuerpo el 26 de Junio de 1871, cursando sus estudios en la Academia del distrito de Castilla la Nueva.

En Marzo de 1873 obtuvo el grado de Alférez de Infantería, y en Enero de 1874 el citado empleo efectivo, por terminación de estudios, con destino al Batallón reserva de Toledo.

Emprendió á fines de Marzo operaciones de campaña contra las facciones carlistas por el distrito del Centro.

Asistió á las acciones de Tarabilla el 13 de Septiembre y de Campillos de Dueñas el 4 de Octubre, y permaneció en campaña hasta su ascenso á Teniente, por antigüedad, en Noviembre, que fué destinado al Batallón Reserva número 13, con el que volvió á salir á operaciones en Diciembre por el distrito de Navarra.

Se le trasladó en Enero de 1875 al batallón Reserva número 8, denominado después de Santander, número 13.

Asistió en Febrero al levantamiento del sitio de Pamplona.

Pasó en Agosto á formar parte con su Batallón del tercer Cuerpo de Ejército, que operaba por el distrito de Burgos y las provincias Vascongadas, hallándose el 29 de Enero de 1876 en la acción de Celadilla y Valmaseda, por la que se le concedió el grado de Capitán; el 31, en la de Sodupe; el 4 de Eebrero, en la de Elgoibar; el 5, en Monte Hernio, y el 13, en la de Elgueta, continuando en operaciones hasta la terminación de la guerra civil en Marzo.

De Mayo á Diciembre de 1877 permaneció en Toledo siguiendo el curso de la Escuela Central de Tiro.

Pasó luego con su Batallón á formar parte del Regimiento de Wad-Rás, de nueva creación, y desde Mayo de 1884 continuó sus servicios en el Regimiento de Asia.

Ascendió á Capitán, por antigüedad, en Mayo de 1887, siendo destinado al Batallón Depósito de Vich, al que perteneció hasta que en Agosto siguiente volvió á causar alta en el Regimiento de Asia.

Concurrió con este último Cuerpo á las maniobras que se efectuaron en Calaf durante el mes de Octubre de 1890.

En Agosto de 1891 fué trasladado al Regimiento de Almansa.

Al ascender reglamentariamente á Comandante en Noviembre de 1892, quedó agregado á la Zona de Reclutamiento de Barcelona, y en Junio del siguiente año fué colocado en el Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, con el que marchó á Melilla en Noviembre de 1893, formando parte del Ejército de operaciones de África, donde permaneció prestando servicio de campaña hasta el 6 de Enero de 1894, que regresó á la Península.

Por su comportamiento durante aquellos sucesos, le fueron dadas las gracias de Real orden, concediéndosele más tarde la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

En Octubre de aquel año asistió á las maniobras que se efectuaron por las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida.

Embarcó con su Batallón para la isla de Cuba en Agosto de 1895, quedando desde su llegada encargado de la Comandancia de Armas de Yaguaramas (Santa Clara).

Desde el 3 de Febrero al 20 de Agosto de 1897 emprendió activas operaciones contra las partidas separatistas por la jurisdicción de Cienfuegos, teniendo encuentros con el enemigo los días 26 de Marzo; 5, 25 y 26 de Abril; 12, 13 y 20 de Mayo; 15 y 16 de Junio, y 25 y 26 de Julio.

Pasó después á hacerse cargo de la Comandancia de Armas de Las Cruces, en la que prestó importantes servicios.

En Abril de 1898 se encargó del mando de una de las zonas de defensa de Santa Clara, y en Junio se trasladó á la zona exterior de defensa de la Habana.

Coadyuvó en Noviembre al desarme del Cuerpo de Orden público de aquella capital.

Regresó á la Península en Diciembre del año últimamente citado.

Por su comportamiento durante los sucesos ocurridos en Barcelona en Febrero de 1902 se le dieron las gracias de Real orden.

Promovido al empleo de Teniente Coronel, por antigüedad, en Diciembre de 1904, obtuvo colocación en el Regimiento de Albuera.

En Mayo de 1906 se le nombró Jefe de la Caja de Recluta de Barcelona, número 62, y desempeñó, entre otras comisiones, la de Vocal representante de la Autoridad militar ante la Comisión mixta de Reclutamiento de aquella provincia.

Fué ascendido á Coronel, por antigüedad, en Mayo de 1911, encargándosele el mando de la Zona de Reclutamiento de Maratón, hasta que en Septiembre de 1912 se le confió el mando de la segunda media Brigada de la tercera Brigada de Cazadores.

Mandando los Batallones de Estella y Alfonso XII marchó á Ceuta en Octubre de 1913, y quedó afecto provisionalmente con el primero de estos Batallones á la guarnición de dicha Plaza.

Concurrió á diferentes combates y operaciones de campaña por aquella zona, entre ellas la efectuada el día 11 de Diciembre sobre el poblado del Biut, y por sus servicios hasta fin de año se le recompensó con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Desempeñó, entre otras comisiones, la de Vocal de la Junta de defensa de la Plaza de Ceuta.

En Octubre de 1914 pasó á formar parte de la Brigada del Rincón del Medik, y continuó prestando servicios de campaña, asistiendo á diversos reconocimientos efectuados por varios puntos.

Desde Agosto de 1915 perteneció á la Brigada provisional afecta al Cuartel general del General en Jefe, la cual mandó interinamente en algunas ocasiones, y cooperó á la ocupación de la posición de Fakkus el 5 de Octubre.

Quedó en Enero de 1916 afecto á la primera Brigada de la División de Tetuán, mandándola también accidentalmente en distintos períodos de tiempo.

Por los méritos contraídos en las operaciones realizadas y combates sostenidos hasta fin de Junio del año últimamente citado, fué recompensado con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

En Abril del corriente año y en virtud de nueva organización, regresó á la Península, donde continúa mandando la segunda media Brigada de Cazadores.

Cuenta cuarenta y seis años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada. Encomienda de la Orden Xerifiana de Quissan Alaonita.

Medallas de Alfonso XII, Guerra civil, Cuba, Alfonso XIII, del Patronato de la

Virgen de Monserrat, Comemorativa del Centenario de la batalla de Puente Sampayo, de los Sitios de Gerona y de las Cortes de Cádiz.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán General de la cuarta Región á favor del corrijendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Vicente Pérez Belda, soldado del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrijendo Vicente Pérez Belda, la libertad condicional.

Dado en Santander á diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán General de la tercera Región á favor del corrijendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Alejandro Alejandría, soldado del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrijendo Alejandro Alejandría, la libertad condicional.

Dado en Santander á diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 726.566,01 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejer-

cielo de 1916 á la Sociedad belga Ferrocarriles económicos en Cataluña (Flassá á Palamós), con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander á dieciséis de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 700.701,22 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad belga Ferrocarriles económicos en Cataluña (Flassá á Palamós), con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander á dieciséis de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 225.078,89 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916, á la Sociedad francesa Compañía de Bombas Worthington, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander á dieciséis de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La grave crisis de papel que se padece en España demanda soluciones urgentes, para llegar á las cuales no deben desdeñarse los remedios parciales que puedan servir de atenuación á la carestía que amenaza. Por ello se ocupa activamente este Ministerio de todos los aspectos que pueda ofrecer la cuestión, y aparte de los problemas de prohibición de exportar las primeras materias en la fabricación del papel y las facilidades que es preciso conceder para el transporte y la importación de pastas extranjeras, es necesario adoptar medidas que restrinjan el consumo y disponer cuanto sea preciso al efecto de utilizar con el

mayor aprovechamiento posible el papel viejo ó inútil, empleándolo en la fabricación de pastas.

Nuestras costumbres burocráticas llevan á la Administración á un gasto verdaderamente dispendioso de papel que si en todo caso debería ser reducido á lo estrictamente preciso, requiere en las circunstancias presentes ser objeto de todo género de restricciones, llegando á la reglamentación minuciosa que á continuación se establece, así para el papel que se invierte en el despacho de expedientes y demás trabajos administrativos como en el de impresión que se emplea para las publicaciones oficiales.

Atención especial merece también la fabricación de los efectos timbrados, tanto por la cantidad como por la calidad del papel que se emplea. Por tradición y por mandato de la Ley, el papel timbrado común y judicial se elabora en pliegos enteros, cuando frecuentemente no necesita ser usado sino una parte de los mismos. La calidad, que se traduce en peso, es para todos los efectos timbrados la mejor ó de las mejores, y deja amplio margen para una reducción transitoria del consumo. A ambas circunstancias se atiende en las reglas que más adelante se formulan, que en lo que pudieran no estar de acuerdo con los preceptos de la ley del Timbre, han de considerarse comprendidas en la autorización que concedió al Gobierno la Ley de 12 de Noviembre del año último para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa ó difícil.

A las indicadas medidas, destinadas á restringir el consumo, deben sumarse otras dirigidas á aumentar las disponibilidades de pasta de papel. La iniciativa particular ha dado impulso á la recogida de trapos, recortes de papel y demás materias utilizables á dicho fin, con las que se hace ya un comercio importante, á precios crecidos. Pero se necesita la acción oficial para encauzar y completar aquellas iniciativas, y á este objeto responden las medidas que se dictan para el aprovechamiento de las grandes cantidades de papel inútil existentes en los archivos oficiales y las que se solicitan del Ministerio de la Gobernación en la esfera de su particular competencia.

De esperar es que las disposiciones que se adoptan, obedientes en su sentido general al mismo espíritu con que se dictó el Real decreto de 12 de Julio último, concediendo un crédito extraordinario para anticipar á la Central Papelera el exceso de valor actual del papel que consumen los periódicos diarios, y que podrán ser secundadas por los demás Departamentos ministeriales y servir de ejemplo á los particulares y empresas, conduzcan á una importante disminución del consumo de dicho producto, con los consiguientes beneficios en el aprovi-

sionamiento del artículo y en sus precios, y como consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, así centrales como provinciales, el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales, á las siguientes reglas:

a) En los expedientes ó informes de toda clase se seguirá empleando el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuadernillos, sino en todo caso escritos y cosidos unos tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslados de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de contabilidad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose, por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente, comunicación ó minuta se escribirá en lo sucesivo al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados á encabezamientos y á margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones seguirá siendo del denominado de tina, pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de segunda clase, y reservándose el de primera para los expedientes ó documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirán cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose los excesos de espacio y los blancos innecesarios. El papel de estos libros y registros será del menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destine á borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de esta índole, serán del peso y calidad estrictamente indispensables para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio, en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general ó se disponga especialmente la presentación por los contribuyentes, ó por los interesados en los asuntos, de documentos, Memorias, copias ó relaciones, la respectiva oficina advertirá á aquéllos la conveniencia de ajustarse, en todo lo que sea análogo, á las precedentes reglas, ó á las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

h) Los Jefes de los Centros y Dependencias, los de Sección y los de Negociado, cuidarán, cada uno en el círculo de

sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se formen expedientes en los asuntos que puedan ser resueltos por minuta rubricada, que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios, y que con independencia de los motivos generales de reorganización de servicios que lo aconsejan, se simplifique todo lo posible el despacho de los asuntos, á fin de que la inversión de papel quede reducida al minimum posible en cantidad y en peso.

i) La infracción de las precedentes disposiciones será castigada con las correcciones disciplinarias establecidas reglamentariamente.

j) El Banco de España, la Compañía Arrendataria de Tabacos, las entidades arrendatarias de la recaudación de Contribuciones y cuantas Empresas tengan relación oficial con el Ministerio de Hacienda serán invitadas á adoptar para el uso del papel en sus oficinas reglas análogas á las contenidas en las precedentes disposiciones.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleando papeles del grueso puramente preciso.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible, en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en los de las Direcciones Generales, en los de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y en los demás que dependan de este Ministerio, á seleccionar los papeles existentes, á fin de que continúen custodiados los que, por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro á favor del Estado ó de los particulares, ó por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores ó persecución de responsabilidades ó continuación de planes de la Administración deban ser conservados indefinidamente, y de que se separen los que, insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativa, puedan ser destinados á aumentar la producción de pastas de papel. Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros.

Los Jefes de cada Centro ó oficina dispondrán lo conveniente para la ejecución de este trabajo, resolverán las dudas que ocurran y darán cuenta á este Ministerio de los resultados que se obtengan, para la decisión definitiva que haya de adoptarse.

El Director general del Timbre proseguirá, sin pérdida de tiempo, las gestiones iniciadas para la instalación en la Fábrica Nacional del Timbre de un taller

destinado á la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se declare sin aplicación, á tenor de lo dispuesto anteriormente.

4.º Que la elaboración, expendición y empleo de los efectos timbrados establecidos por la Ley, quedan sujetos á las siguientes modificaciones en lo sucesivo:

a) El papel timbrado común y el judicial se elaborarán en hojas sueltas del tamaño de medio pliego de los actuales, quedando suprimida la segunda hoja de los pliegos.

En la misma forma, por consecuencia, serán vendidos al público en las expendurías.

Se elaborará también en hojas sueltas el papel de oficio, y en esta forma se entregará á los Juzgados y Tribunales.

La Dirección General del Timbre dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, respecto del corte del papel ya recibido en almacenes, de las entregas para lo sucesivo del papel contratado y de las dificultades que pueda presentar la operación material del timbrado de las hojas.

b) Tanto para el papel timbrado, en sus dos clases de común y judicial, como para los demás efectos establecidos por la ley del Timbre, el papel que hoy se emplea será sustituido, en cuanto sea conveniente, por el de menor peso ó inferior calidad que reúna las condiciones principales de facilidad para la escritura y buena conservación.

La Dirección General del Timbre realizará las gestiones y adoptará las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición, así en lo que se refiere á los suministros en curso, como á los contratos que hayan de celebrarse en adelante.

c) Los particulares, en sus documentos privados, y en sus instancias y demás documentos dirigidos á la Administración, las Corporaciones y Sociedades en sus expedientes y documentos, y los Procuradores, Escribanos y demás funcionarios del orden judicial y cuantas entidades se hallen obligadas al empleo del papel timbrado, en sus libros y documentos, ó en los que expidan á instancia de parte, utilizarán las hojas sueltas de medio pliego que se hallen puestas á la venta, pudiendo, en los documentos de mayor extensión, emplear una hoja de papel común por cada una de las del papel timbrado invertido, correspondiente á la cuantía ó naturaleza del respectivo libro ó documento.

d) Se exceptúa de las disposiciones anteriores y continuará sometido al régimen actual, el papel destinado á instrumentos públicos, testimonios y copias autorizadas ó expedidas por Notario público.

La Dirección General del Timbre adoptará las medidas necesarias para la elaboración y para el surtido, exclusiva-

mente con destino á los Notarios, de las cantidades de papel en pliegos completos, que sean estrictamente necesarias para la documentación en que intervengan.

e) No se autorizará el timbrado por la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que presenten los particulares, sino cuando se ajusten á las anteriores disposiciones en cuanto á la forma y calidad del papel.

Cuando se presenten en las oficinas documentos en pliegos que no tengan escrita más de una hoja, la que se halle en blanco será separada, para darle la aplicación que proceda en los distintos usos de la propia oficina.

5.º Que se invite al Ministerio de la Gobernación á dictar las reglas que considere más procedentes á fin de que, respetándose, donde exista, la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se disponga por los Alcaldes en las demás localidades cuanto sea preciso para que dicha operación sea ejecutada, ya con simple carácter particular, ya con intervención oficial, y para asegurar el destino de las materias recogidas bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el taller de elaboración de pastas de papel á que anteriormente se ha hecho referencia.

6.º Que se signifique, por último, á los demás Departamentos ministeriales la conveniencia de que, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los Archivos, dicten aquellas medidas que, orientadas en el sentido de las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Real orden, estimen más adecuadas, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, al fin de conseguir la mayor restricción posible en el consumo de papel; y la de que, á su vez, acuerden lo procedente para que las Corporaciones y entidades que de ellos dependan, se atengan en sus asuntos propios á las mismas medidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Convocada segunda subasta pública para adjudicar la construcción en Albacete de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Mayo último:

Resultando que el anuncio de dicha licitación se publicó en el número 139 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 de Mayo del corriente año, y en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete del día 21 del mismo mes, con referencia al número de la GACETA DE MADRID de 29 de Marzo del corriente año, en que se insertó el pliego de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas al anunciarse la primera subasta:

Resultando que terminado el plazo que se fijaba para la admisión de proposiciones para optar á la subasta, no se presentó ninguno, según lo acredita el índice negativo remitido por el Registro general de Correos:

Considerando que es necesario para el desenvolvimiento de los servicios postales y telegráficos en la expresada ciudad de Albacete que se les dote de un edificio adecuado donde puedan instalarse convenientemente:

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del pliego de condiciones para los concursos de proyecto de subasta de las obras de construcción, aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y en consonancia con dicho precepto, ha tenido á bien disponer que se proceda al anuncio de nuevo concurso de proyectos para el edificio destinado á Correos y Telégrafos en Albacete, con arreglo á las mismas bases que para la anterior se publicaron en el número 44 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 13 de Febrero de 1916, y que, por lo tanto, se desestime el proyecto formulado por los Arquitectos D. Ramiro Sáiz Martínez y D. Pedro Cabello Maiz, que, elegido por el Jurado calificador, fué aprobado por Real orden de 7 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Embajador de S. M. en París, participa á este Departamento con fecha 11 del actual, que el Tribunal de Prisas avisa en periódico oficial que interesados en mercancías apresadas á bordo del vapor *Tiber*, deberán presentar sus observaciones antes del día 10 de Octubre.

Madrid, 17 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 25 de Agosto.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 93.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 23 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.910.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.284.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.596 de la Dirección y 34.537 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arre-

gelo á la Real orden de 18 de Agosto de 1908, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 15.120, de Beneficencia; 15.265, de Instrucción Pública; 15.311, de Propios; 15.540, de particulares y colectividades intransferibles, y 15.673, transferibles y 15.834 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fos de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
9.832	354	Murcia.....	Cartagena.	9.903	167	Alicante.....	Crihuela.
9.833	355	Idem.....	Murcia.	9.904	206	Idem.....	Benejama.
9.834	278	Alicante.....	Alcoy.	9.905	193	Castellón.....	Forcall.
9.836	281	Idem.....	Callosa de Enasarriá.	9.906	194	Idem.....	Villafamés.
9.837	111	Avila.....	Arévalo.	9.907	195	Idem.....	Almenara.
9.838	647	Barcelona.....	Barcelona.	9.908	415	Huelva.....	Bollullos del Condado.
9.839	648	Idem.....	Idem.	9.909	416	Idem.....	Huelva.
9.840	649	Idem.....	Subirats.	9.910	»	Madrid.....	Madrid.
9.841	650	Idem.....	Idem.	9.911	141	Ciudad Real..	Valdepeñas.
9.842	651	Idem.....	Idem.	9.912	142	Idem.....	Tomelloso.
9.843	652	Idem.....	Idem.	9.913	666	Barcelona.....	Barcelona.
9.844	653	Idem.....	Idem.	9.914	667	Idem.....	Idem.
9.845	654	Idem.....	Idem.	9.915	360	Murcia.....	Totana.
9.847	422	Valencia.....	Carcagente.	9.916	361	Idem.....	Idem.
9.848	423	Idem.....	Valencia.	9.917	56	Pontevedra...	Marín.
9.849	424	Idem.....	Alpuente.	9.918	62	Salamanca....	Fuente de San Esteban.
9.850	425	Idem.....	Liria.	9.919	154	Idem.....	Carperario.
9.851	426	Idem.....	Pinet.	9.920	522	Navarra.....	Pamplona.
9.852	427	Idem.....	Valencia.	9.921	523	Idem.....	Idem.
9.853	428	Idem.....	Gandía.	9.922	525	Idem.....	Aranaz.
9.854	429	Idem.....	Cullera.	9.924	128	Orense.....	Rubiana.
9.855	430	Idem.....	Buñol.	9.925	129	Idem.....	Peroja.
9.856	431	Idem.....	Requena.	9.926	130	Idem.....	Orense.
9.857	432	Idem.....	Teresa de Cofrentes.	9.927	»	Madrid.....	Madrid.
9.858	433	Idem.....	Idem.	9.928	131	Orense.....	Puebla de Trives.
9.859	112	Avila.....	Malpartida de Corneja.	9.929	132	Idem.....	Idem.
9.861	45	Gerona.....	Figueras.	9.930	133	Idem.....	Idem.
9.862	133	Idem.....	Vilabertrán.	9.931	127	Albacete.....	Geste.
9.863	123	Ciudad Real..	Alcázar de San Juan.	9.932	128	Idem.....	Montealegre.
9.864	137	Idem.....	Almuradiel.	9.933	129	Idem.....	Robledo.
9.865	138	Idem.....	Argamasilla de Calatrava.	9.934	130	Idem.....	Pozo-Cañada.
9.866	139	Idem.....	Almadén.	9.935	131	Idem.....	Viveros.
9.867	140	Idem.....	Vise del Marqués.	9.936	132	Idem.....	Hellín.
9.868	58	Pontevedra...	Villagarcía.	9.937	133	Idem.....	Madrigueras.
9.869	41	Idem.....	Redondela.	9.938	134	Idem.....	Paterna.
9.870	520	Navarra.....	Elizondo.	9.939	135	Idem.....	Almansa.
9.871	521	Idem.....	Arizcun, valle de Baztán.	9.940	136	Idem.....	Tobarra.
9.872	411	Huelva.....	Paymogo.	9.941	187	Salamanca....	Robledo.
9.873	412	Idem.....	San Juan del Puerto.	9.942	188	Idem.....	Salamanca.
9.874	413	Idem.....	Cortegana.	9.943	189	Idem.....	Villavieja.
9.875	414	Idem.....	Merva.	9.944	190	Idem.....	Villar de Ciervo.
9.876	47	Lugo.....	Nogales.	9.945	191	Idem.....	Robleda.
9.878	356	Murcia.....	Murcia.	9.946	192	Idem.....	Villasrubias.
9.879	174	Lugo.....	Guntín.	9.947	193	Idem.....	Sahugo.
9.880	357	Murcia.....	Alhama.	9.948	194	Idem.....	Nava de Béjar.
9.881	358	Idem.....	La Unión.	9.949	195	Idem.....	Villaseco de los Camitos.
9.883	216	Baleares.....	Calvia.	9.950	196	Idem.....	Castillejo de Martín Viejo.
9.884	117	Cuenca.....	Fuentelespino de Haro.	9.951	197	Idem.....	Ahigal de los Aceiteros.
9.885	118	Idem.....	Cañizares.	9.952	204	Granada.....	Gúejar Sierra.
9.886	119	Idem.....	Villarejo de Fuentes.	9.954	205	Idem.....	Alfacar.
9.888	121	Idem.....	Vellisca.	9.955	206	Idem.....	Gúejar Sierra.
9.889	212	Barcelona.....	Barcelona.	9.956	207	Idem.....	Granada.
9.890	659	Idem.....	Idem.	9.957	208	Idem.....	Baza.
9.891	660	Idem.....	Idem.	9.958	209	Idem.....	Idem.
9.882	661	Idem.....	Idem.	9.959	210	Idem.....	Granada.
9.894	116	Almería.....	Almería.	9.960	211	Idem.....	Idem.
9.895	117	Idem.....	Cuevas.	9.961	212	Idem.....	Galera.
9.896	118	Idem.....	Huércal Overa.	9.962	213	Idem.....	Piñar.
9.897	119	Idem.....	Pulpi.	9.963	214	Idem.....	Alhama.
9.898	37	La Coruña.....	Culleredo.	9.964	215	Idem.....	Granada.
9.899	38	Idem.....	La Coruña.	9.965	216	Idem.....	Aibunán.
9.900	39	Idem.....	Idem.	9.966	218	Idem.....	Cogollos de Guadix.
9.901	12	Idem.....	Idem.				

Madrid, 16 de Agosto de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.